



SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|------------------|---------------------|--------|
| PROVINCIA DE... | Por un mes..... | 12 rs. |
| LA BALEARES... | Por tres meses..... | 36 |
| Y CANARIAS.... | Por seis meses..... | 60 |
| | Por un año..... | 120 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| SANTO DOMINGO... | Por tres meses..... | 72 |
| | Por seis meses..... | 144 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los resguardos nominativos que las Compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidos expidan á la orden por los frutos y mercaderías que admitan en depósito ó custodia serán negociables; podrán transferirse por endoso puesto á continuación de los mismos, y tendrán en juicio la fuerza que dan á los conocimientos á la orden los artículos 802 y 807 del Código de Comercio. La fórmula del endoso se arreglará á las prescripciones del art. 467 del mismo Código.

Art. 2.º El poseedor de un depósito ó á virtud de endoso, tendrá pleno dominio y propiedad sobre los efectos que aquel represente y especialmente determine, sin que le alcance responsabilidad alguna por las reclamaciones de créditos ó derechos que se establecen contra el depositante ó los endosantes anteriores, á menos que la reclamación se haga dentro de los diez días siguientes á la constitución del depósito. Fuera de este caso, el embargo ó retención de un resguardo ó de los efectos por el representado solo podrá proveerse en los de pérdida ó robo de dicho documento, según está prevenido respecto de las letras de cambio y el pagaré á la orden en los artículos 497 y 558 del Código de Comercio.

Art. 3.º Cuando se haya entregado en garantía de un crédito un resguardo, y el plazo estipulado para el pago esté vencido, el acreedor podrá disponer que se enajenen en la cantidad necesaria los efectos que represente. La venta se efectuará en el depósito sin intervención judicial, y el crédito garantido por el resguardo será cubierto y satisfecho con preferencia á todo otro acreedor, previa deducción de los gastos de transporte, almacenaje, conservación y demás que hubiese devengado. Estas ventas deberán hacerse en subasta pública, con intervención de Corredor autorizado por el Gobierno de S. M. y anunciándose previamente.

Art. 4.º Las Compañías de almacenes generales de depósito son responsables de la identidad y conservación de los efectos depositados á ley de depositarios retroactivos.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones de seguridad y precaución que exige el régimen especial de depósitos y los demás conducentes á la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Cos-Gayon, Oficial primero del Ministerio de Fomento y Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar cesante de dicho cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Vengo en disponer que D. Tomás de Ibarola, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente de la de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia de Don Constantino Ardanáz.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Instruido expediente para otorgar la concesión de un ferrocarril servido con fuerza animal de Gandía á Dénia:

Vistos los artículos 6.º y 14 de la ley de 5 de Junio de 1859:

Vista el acta de la subasta celebrada para la concesión de este camino el 2 de Junio próximo pasado, de la cual resulta que anunciada aquella sobre la proposición de D. Vicente Alcalá del Olmo, no se ha presentado ninguna otra mejorandola;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en Sección de Gobernación y Fomento, y conformandome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar adjudicada la concesión del ferrocarril servido con fuerza animal de Gandía á Dénia á D. Vicente Alcalá del Olmo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á Don Manuel José de Posadillo, Presidente de la Sala de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al que lo es suplente del mismo D. Isaac Nuñez Arenas.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Relacion de los dos Alféreces á quienes S. M. por resolución de esta fecha se ha dignado nombrar Tenientes de caballería con el destino que se expresa.

A D. Pedro Martínez y Gordon, Alférez de caballería. No se designa porque el interesado, que es el más antiguo en la escala, se encuentra de alumno en la Academia de Ingenieros.

A D. José Otamendi y Orbeago, Alférez del primer escuadrón del regimiento lanceros de Sagunto, 10.º del arma, de Teniente en el tercer escuadrón del regimiento lanceros de Santiago, 12.º de caballería, por salida de Don José Serrano y Fernandez.

Madrid 4 de Julio de 1862.

ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Se ha recibido la carta de V. S., fecha 23 de Octubre último, en que consulta si deben estar exceptuados del pago de derechos á su introducción en esas islas los efectos de comercio procedentes de los puertos de la Península. Considerando que en estos se han declarado de cabotaje por Real orden de 18 de Mayo último las precedencias de las posesiones, S. M. ha tenido á bien declarar que se considere del mismo modo el comercio que se haga entre los puertos de la Península y el territorio confiado al mando de V. S., gozando por tanto de todos los derechos que por el dicho concepto le correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 3 de Mayo de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador de Fernando Pío y sus dependencias.

Excmo. Sr.: Instruido expediente á consecuencia de la comunicación en que V. E. consultaba con fecha 24 de Agosto del año próximo pasado si debían satisfacerse por las Cajas Reales ó por las de fondos de Propios y Arbitrios las cantidades á que se refieren los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Julio de 1860, por el que fué creado el Gobierno de Mindanao; y enterada de todo la REINA (Q. D. G.), así como tambien de los diferentes informes evacuados sobre el particular por las oficinas de Hacienda de esas Islas y por el Gobernador de la citada isla de Mindanao, se ha servido S. M. disponer llame la atención de V. E. sobre el concepto equivocado de que al parecer parten las mencionadas oficinas y Gobernador de la citada isla considerando los 10.000 ps. fs. á que se refiere el art. 22 del Real decreto referido como una consignación anual, siendo así que es una reserva constituida con fondos del Estado y con objeto de atender á cualquiera necesidad urgente é imprevista que se presente. En este concepto deberá quedar siempre en Caja para evitar que aquella Autoridad se halle sin recursos tal vez en circunstancias en que le sean más necesarios.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. declarar que los 3.000 ps. fs. asignados en el art. 23 del mismo Real decreto deben ser cargo á las Cajas Reales, como tambien que no debe deducirse de los términos

en que está concedido que haya de emplearse anualmente dicha cantidad en la compra de regalos para las tribus no reducidas, sino únicamente la que sea necesaria, debiendo justificarse lo que de ella se invierta, que no podrá nunca exceder de los 3.000 pesos fuertes señalados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E. de 14 de Diciembre último, en que propone la creación de un Ayuntamiento en el partido de Alacranes, jurisdicción de Güines; y oída la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, S. M., conformándose con lo consultado por esta, ha tenido á bien aprobar la creación del referido Ayuntamiento, que con arreglo á lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1859, se compondrá de un Alcalde, un Síndico y seis Regidores.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 284, de 18 de Setiembre último, en que solicita autorización para delegar en los Gobernadores de Visayas y Mindanao la facultad de resolver los expedientes que se inicien en sus respectivos distritos sobre suplir el consentimiento de los padres en los matrimonios de los menores de edad. Considerando que en asuntos de tanta trascendencia importa mucho que concurren en las resoluciones todas las garantías que no puede menos proporcionar la elevada categoría de la primera Autoridad de esas islas; S. M., de conformidad con lo manifestado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien desestimar lo propuesto por V. E., disponiendo al propio tiempo se esté á lo que establece el Real decreto de 10 de Abril de 1809.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 21 de Mayo de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reglas formadas por esa Administración general de Correos para el arreglo del servicio correspondiente á este ramo que tiene lugar entre esa capital y varios puntos de América; y conformándose con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, S. M. ha tenido á bien aprobarlas, si bien deberán modificarse con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º Que los portes de la correspondencia objeto de las reglas de que ya se ha hecho mención deben ser los que marca la tarifa aprobada en 12 de Julio del año último.

2.º Que en cuanto á los periódicos é impresos, debe observarse lo dispuesto en el Real orden de 9 de Noviembre de 1853.

3.º Que para plantear el franqueo previo de la correspondencia extranjera, y para que los Consules se encarguen de recibirla, debe procederse de acuerdo con los Gobiernos de los respectivos países.

Y 4.º Que no es motivado el aumento de sueldo á los Consules para el servicio de la correspondencia.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en respuesta á su carta de 5 de Agosto de 1859. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO. SECCION DE GOBIERNO. Isla de Cuba.

19 Abril 1862. Suprimiendo la posta entre Villa-Clara y la Esperanza, de conformidad con lo manifestado por el Gobernador Capitan general, y disponiendo que se condene la correspondencia entre dichos dos puntos por el ferrocarril.

Id. id. Idem en los mismos términos la posta entre la Habana, Jarcuo y Matanzas.

Id. id. Idem en iguales términos la posta entre la Habana y Santiago de las Vegas.

Id. id. Concediendo rebaja de la tercera parte de su condena al confinado Rafael Muñoz y Nuñez, á las Cano, siempre que haya continuado observando buena conducta en el presidio, de conformidad con lo manifestado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Idem en los mismos términos del tiempo que le resta para extinguir su condena al confinado Florentino Ríos.

Id. id. Negando al confinado Antonio Abad Milán rebaja de condena, de acuerdo con lo manifestado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Idem á D. José de la Cruz Castellanos el permiso solicitado para introducir colonos de distintas naciones en la isla, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno.

Id. id. Disponiendo se abone á la empresa de Ganthier la suma de 199 ps. fs. que resultan á su favor en la liquidación practicada por el último viaje que el vapor Cádiz hizo en Agosto de 1853, conduciendo la correspondencia hasta Puerto Rico.

correspondencia entre la Habana y Puerto-Rico, y disponiendo se encargue provisionalmente de este servicio la marina de vapor de aquel apostadero.

3 Mayo. Negando el indulto solicitado para D. Antonio Fernandez Criado por su condado el Baron Gangler, Capitan de infantería del ejército suizo, de conformidad con el informe de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

21 id. Significando al Ministerio de Estado para la cruz de Comendador de Carlos III á D. Gabriel de Cárdenas y Cárdenas.

Id. id. Idem para la cruz de Caballero de Carlos III á D. Francisco Cisneros.

Id. id. Idem para la cruz de Caballero de Carlos III de Isabel la Católica á D. Francisco Montoya y Rovillard.

Id. id. Idem para la cruz de Caballero de Carlos III á D. Nicolás Azcárate.

Id. id. Concediendo licencia á D. Narciso de Torre Marin, Administrador de Correos cesante de la Habana, para contraer matrimonio con Doña Fernanda Sada y Leizpueguer.

Id. id. Aprobando la licencia anticipada por el Gobernador Capitan general á D. Francisco Fernandez del Pino y Tavira, Conde de Pandiel, Oficial segundo de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil, para contraer matrimonio con Doña Elisa Miranda y Fernandez.

Id. id. Negando, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, la rebaja de condena solicitada por el confinado Atilano Caraballo.

Id. id. Declarando que es de la competencia del Gobernador Capitan general, como jefe superior de los ramos de Gobierno, Hacienda, Fomento, Gracia y Justicia y Guerra, el hacer cumplir en dichos ramos lo dispuesto por el Real orden de 8 de Noviembre de 1858, que declaró oficial el periódico titulado *Gaceta de la Habana*.

Puerto-Rico.

19 Abril. Denegando á D. Manuel Ulpiano Lizarde, Interventor de Correos cesante de la capital, el abono de sueldo durante el tiempo que medió desde que obtuvo su licencia provisional hasta que fué otorgada definitivamente.

3 Mayo. Disponiendo se faciliten los auxilios necesarios al Arzobispo de Santiago de Cuba á su paso para la isla para dirigirse á su diócesis.

Santo Domingo.

19 Abril. Disponiendo el abono de 150 ps. fs. por la subvención acordada en los primeros días de la reincorporación, con el Capitán de la goleta nacional *Merced*, por un viaje redondo á San Thomas conduciendo la correspondencia.

Filipinas.

19 Abril. Disponiendo se constituya la Junta directora de Obras pías en las vacantes del Arzobispado bajo la Presidencia del Regente de la Real Audiencia, sin que forme parte de ella en los expresados casos el Vicario capitular.

Id. id. Aprobando el gasto de 1.650 ps. fs. con cargo á los fondos del Ayuntamiento de la capital, para construir un inuelle en la orilla del arroyo de Tondo.

Id. id. Idem del de 24 ps. fs. con cargo á los fondos de arbitrios de Zamboanga para gratificar á dos moros fieles heridos en un combate contra piratas en la isla de Sibago.

Id. id. Idem del de 6 ps. fs. mensuales, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Balacan, para pagar al encargado de la balsa de Balinan.

Id. id. Idem del de 60 ps. fs. para alquiler de la casa del Gobernador de Cebu, dos terceras partes con cargo á los fondos de arbitrios del expresado distrito, y la otra tercera con cargo á los fondos generales del Estado.

Id. id. Idem del de 10 ps. fs. mensuales, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila, para alquiler de la casa en el pueblo de Maniquina, destinada á albergue de las partidas del ejército empleadas en la persecución de malhechores.

Id. id. Denegando la aprobación del gasto de 3.100 pesos fs. para la construcción de un puente de mampostería sobre el rio Bambang, de conformidad con el acuerdo de la Junta directiva de Administración local.

4 Mayo. Determinando que la planta de la Secretaría del Ayuntamiento de Manila, se componga de un Secretario con 1.200 ps. anuales, un Oficial primero con 1.000, uno id. segundo con 800, uno id. tercero encargado del Archivo con 600, ocho escribientes con 117 cada uno, un conserje con 700, dos escribientes para la Contaduría con 420 cada uno, un Mayordomo de Propios con 850, dos escribientes para la Mayordomía con 420 cada uno, un portero primero con 360, uno segundo con 180, un agente con 300, dos mozos, cuatro maceros con 72 cada uno, y 16 aguaciles con 84 tambien cada uno.

Id. id. Asignando para gastos de material de la misma dependencia 200 ps. anuales; para impresiones otros 200 ps. tambien anuales, y para la adquisición del mobiliario 500 ps. por una sola vez.

Id. id. Determinando que estén exentos del pago del impuesto de carretajes los caballos de las panaderías que se utilicen en el interior de estos establecimientos, los carros de aguada de los regimientos del ejército, los caballos de los Jefes militares que deban ser considerados plazas montadas por razon de sus empleos, y el carruaje de gala del Real Acuerdo.

3 id. Aprobando, con cargo á los fondos del Ayuntamiento de Manila, el gasto de 35 ps. fs., valor de una casa de nipa, en la isla de Romero, que fué preciso derribar al hacer el trazado de calles por aquel punto.

Id. id. Idem con cargo á los fondos de arbitrios de Ilocos Norte, el de 1.038 ps. fs. 32 cs. para la construcción de una casa-Tribunal en la cabecera de la provincia.

Id. id. Idem, con cargo á los fondos de arbitrios de Mindoro, el de 314 ps. fs. 66 cts. para reparacion de la Casa Real de la provincia.

Id. id. Idem, con cargo á los de la provincia de Cavite, el de 47 ps. fs. 25 cs. para reparacion del puente titulado Paso de Tabla.

Id. id. Idem, con cargo á los fondos de arbitrios de Camarines Sur, el de 208 ps. fs. 25 cs. para la construcción de una balsa en el rio Mijangos.

Id. id. Idem, con cargo á los del distrito de Bislig, el de 875 ps. para la construcción de una cárcel en el expresado distrito.

20 id. Idem con cargo á los fondos de arbitrios del pueblo de Banan, provincia de Batangas, el gasto á que ascienden los derechos judiciales con motivo de un litigio que ha de sostenerse con varios individuos del expresado pueblo sobre la propiedad de unos terrenos.

Id. id. Idem con cargo á la Caja central de arbitrios, el de 30 pesos mensuales para alquiler de la casa que ocupan las oficinas de la Dirección de Administración local.

bre que el Asesor de Gobierno emita opinion en los expedientes que se instruyan para gastar de los citados fondos.

Id. id. Significando al Ministerio de Estado para la cruz de Caballero de Isabel la Católica á D. Estanislao Vines, Alcalde mayor de Ilocos Norte, en atención á los servicios que ha prestado.

Id. id. Disponiendo que desde 1.º de Enero de 1863 disfruten anualmente los Oficiales de la Secretaría del Gobierno civil de Manila los sueldos siguientes: Oficial primero, 1.600 ps.; id. segundo, 1.400; id. tercero, 1.200.

Id. id. Determinando que la planta de los Oficiales del Gobierno de Visayas sea desde 1.º de Enero de 1863 la siguiente: un Oficial primero con 1.600 ps. anuales; uno id. segundo con 1.400; uno id. tercero con 1.200, y uno id. cuarto con 1.000.

Id. id. Asignando á los Oficiales de la Dirección de Administración local desde 1.º de Enero de 1863 los sueldos siguientes: al Oficial primero 1.600 ps. anuales; al id. segundo 1.400; al id. tercero 1.200; al id. cuarto 1.000.

Id. id. Disponiendo que desde 1.º de Enero de 1863 disfruten anualmente los Oficiales de la Contaduría de Administración local los siguientes sueldos: Oficial primero 1.600 ps.; id. segundo 1.400; id. tercero 1.200; id. cuarto 1.000.

Id. id. Determinando que la planta de Oficiales de la Administración de Correos de Manila conste desde 1.º de Enero de 1863 de un Oficial primero Interventor con 1.600 pesos anuales; uno id. segundo con 1.200, y uno id. tercero con 800.

Fernando Pío.

6 Mayo. Disponiendo se consigne en presupuesto la indemnización anual de 120 ps. señalada por Real orden de 24 de Diciembre de 1861 al Gobernador de Corisco.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

5 Abril 1862. Autorizando á D. Juan Bulivar, Oficial segundo de la Secretaría del departamento oriental, para viajar por el extranjero hasta el cumplimiento de la licencia que disfruta.

9 id. Accediendo á la permuta solicitada por D. Juan Caceres de Leon, Contador de Hacienda pública de Albacete, y D. Dionisio Alonso Colmeares, Oficial electo de la clase de segundos de la Secretaría del Gobierno superior civil.

9 Mayo. Nombrando en comisión Oficial sexto de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil, con 1.800 pesos anuales, al Marqués de Zambrano.

Puerto-Rico.

14 Abril. Nombrando Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Casimiro Carrera, Oficial segundo de la Administración-Depositaria de Rentas de Guanábano, en la isla de Cuba.

Santo Domingo.

20 Abril. Nombrando Administrador de Correos de Samaná, con 1.000 ps. anuales, á D. Antonio Fernandez y Gonzalez de Federico, escribiente de primera clase de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba.

Fernando Pío.

12 Mayo. Nombrando Secretario de Gobierno con 3.000 pesos anuales, á D. Carlos Rojas, Oficial de la Dirección general de Estancadas.

18 id. Nombrando Interventor de Rentas, con el sueldo anual de 1.500 ps., á D. Antonio Guaurra Ruiz, Oficial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Murcia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Santiago Heceta, Inspector cesante de la Administración de Contribuciones de Almería, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación.

Visto:

la instancia que en 4 de Febrero de 1858 presentó D. Santiago Heceta en el Ministerio de Hacienda exponiendo:

Que según el Real decreto sentencia, publicado en la *Gaceta* de 11 de Enero del mismo año, correspondía á aquel Ministerio decidir sobre el abono de tiempo que el interesado habia cursado en el Colegio de San Telmo de Málaga antes de acudir á la vía contenciosa;

Que en virtud de tal precepto se dirigía al mismo para que pidiendo los antecedentes al Consejo Real, al Ministerio de Marina y Junta de Clases pasivas se propusiera el abono del tiempo referido;

Que el Colegio de San Telmo de Málaga fué creado para el estudio del pilotaje, sujetándose los alumnos por el reglamento á filiar y subordinarse como si se hallasen embarcados, rigiendo en los actos del Colegio las Ordenanzas de Marina hasta el punto de considerarse desertor al alumno que se ausentaba sin Real licencia;

Que el nombramiento de alumnos era por la Dirección general de la Armada por Real delegación, y la asistencia y vestuario era de cuenta del Estado como establecimiento propio del mismo;

Que desde su fundación tuvo este Colegio igual consideración que las Escuelas de Ingenieros y Minas, y las de Cadetes de infantería y caballería del ejército;

Que por lo tanto los alumnos del Colegio de San Telmo debían disfrutar iguales derechos que los concedidos á los Cadetes y alumnos de las Escuelas espaciales;

Que la Junta de Clases pasivas abona á los militares é Ingenieros servicios desde el día en que ingresaron en las respectivas Escuelas, como se veia en la clasificación de D. Mariano Cabrero Lazo, al que se le abonaban siete años de Cadete que pasó de la Academia militar de Granada, y á D. Joaquín Eizaguirre tres años que cursó en el Colegio de Ingenieros de Minas por haber estado pensionado, y que las Reales órdenes de 16 de Marzo de 1834 y 16 de Octubre de 1842 para el abono del tiempo cursado en las Escuelas de Ingenieros en clase de caballeros particulares era aplicable por analogía al caso presente;

Vistos el decreto marginal del citado Ministerio remitiendo la instancia á la Junta de Clases pasivas para que resolviera dentro del círculo de sus atribuciones;

ciones, y el acuerdo de la misma de 13 de Marzo del mismo año declarando no haber lugar al abono del tiempo solicitado:

Vista la nueva instancia de Heceta, elevada en 4 de Mayo al expresado Ministerio quejándose del anterior acuerdo:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas manifestando que los que habían pertenecido como Heceta en clase de alumnos al citado Colegio no habían más que recibir en él los conocimientos preparatorios de pilotaje, y no podía en manera alguna conceptuarse con derecho a abono de ninguna clase el expresado servicio, acompañando á su informe el oficio que el Almirantazgo la había pasado, en que expresaba que el haber sido alumno del colegio de San Telmo no daba á Heceta derecho para su solicitud, puesto que por el art. 7.º del reglamento de retiros de 4 de Octubre de 1828 se determinaba que á los pilotos se les contase el tiempo para retirarse desde que hubiesen obtenido el empleo de tercer piloto, agregándose al contrato en clase de merito á bordo de los buques de guerra, cuyas circunstancias no reunía el interesado:

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda recayó declarando que á D. Santiago Heceta no le era de abono para su clasificación el tiempo que sirvió de alumno del Colegio de San Telmo de Málaga:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado en 27 de Agosto del mismo año por el Licenciado D. Manuel Maló de Molina, en nombre de Heceta, solicitando se pidieran al Ministerio de Hacienda todos los documentos que hacían relación con el nombramiento de colegio de San Telmo de Málaga, á cuya solicitud se accedió por auto de la Sección de lo Contencioso de 25 de Setiembre siguiente:

Vistos los expresados documentos, que consisten: 1.º En dos certificaciones expedidas, la primera en 23 de Noviembre de 1847 por el Secretario del Instituto provincial de Málaga, de la que resulta que D. Santiago Heceta, hijo del Teniente de navío Don Santiago, fué recibido como colegial interno de náutica de número de San Telmo de aquella ciudad en 22 de Marzo de 1831 en virtud de orden del Director general de la Real Armada; y despedido en 4.º de Junio de 1836 por no haber elegido ninguno de los oficios que marcaba el art. 2.º de la Ordenanza, y la segunda por el primer Catedrático de matemáticas y facultades náuticas de dicho Colegio militar de San Telmo en 21 de Diciembre de 1836, de la que aparece que estando en la clase de navegacion el alumno D. Santiago Heceta recibió un golpe en la cabeza, de cuya resulta justificó é hizo presente la Superioridad no poder navegar, y por esta razon el Capitan general mandó se diese por baja su plaza de alumno; y que al poco tiempo solicitado y obtuvo dicha Autoridad la gracia de que como externo concluyese la navegacion, lo cual tuvo efecto.

Y 2.º En una copia del nombramiento de Teniente de navío del padre del recurrente:

Vista la demanda formalizada por el mismo Letrado pidiendo la revocacion de la Real orden de 11 de Enero de 1860, y que se declare que procede el abono reclamado, ó al menos el de dos años, tres meses y 10 dias que trascurren desde que cumplió la edad de 16 años, en 18 de Febrero de 1834, hasta que salió del Colegio en 4.º de Junio de 1836:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se declare subsistente la Real orden expresada:

Vista la ley de 26 de Mayo de 1835:

Visto el reglamento de 24 de Octubre de 1828:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 7.º del citado reglamento, deben contarse los años de servicio en el cuerpo de pilotos desde que obtuvieron el empleo de terceros, aumentándose el que hubiesen servido en clase de meritorios ó agregados al pilotaje á bordo de los buques de guerra y embarcados con tales plazas:

Considerando que D. Santiago Heceta salió del Colegio de San Telmo de Málaga sin haber obtenido el empleo de piloto tercero, y sin haberse embarcado en buques de guerra en clase de meritorio ó agregado al pilotaje, y de consiguiente que no tiene derecho á que se le abone el tiempo que perteneció á dicho Colegio como alumno interno de náutica:

Considerando que las resoluciones dictadas en casos análogos en la opinion de Heceta no son aplicables ni pueden tenerse en cuenta en el presente, y previsto y definido por la expresada ley clara y terminantemente:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Havia, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Girona, D. Modesto Lafuente, D. Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo.

Vengo en resolver á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. Santiago Heceta, y en confirmar la Real orden de 11 de Enero de 1860.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. Est. rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 16 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por D. Carlos Gonzalez de Mello con los albaceas de su padre D. Pedro Gonzalez sobre prevencion del juicio necesario de testamentaria:

Resultando que D. Pedro Gonzalez falleció en la ciudad de Cádiz bajo testamento, en el que dejó por herederos á los cuatro hijos de su primer matrimonio Doña Maria Josefa, D. Carlos, Doña Maria Candelaria y Don Baltasar Gonzalez de Mello, y á los siete menores de edad del segundo, y nombró albaceas testamentarias, cumplidores y ejecutores de su última voluntad, á su esposa Doña Maria del Carmen Font y á D. José Matia, dándoles facultad para que ocurrida su fallecimiento se apoderasen de sus bienes y dispusiesen de ellos para pagar y cumplir lo dispuesto en el testamento, nombrando á los señores, contadores y liquidadores de su caudal, facultados para que demandasen y cobrasen cuanto fuese necesario, pagando sus deudas, evanando con fianza no cumplidas y haciendo cuanto fuese necesario hasta la final conclusion de la testamentaria, cargo que duraría todo el tiempo que fuese necesario:

Resultando que practicada por los albaceas la liquidacion y particion de los bienes, y comunicada á los hijos de D. Pedro Gonzalez, solicitó D. Carlos Gonzalez de Mello que, declarándose á primera providencia nulos cuantos actos de liquidacion hubieran practicado, se previniese el juicio necesario de testamentaria; pretension que fundó en que el heredero D. Baltasar se hallaba ausente en Manila, y otros eran menores de edad, por lo cual, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 407 y 412 de la ley de Enjuiciamiento, habia debido previnirse inmediatamente aquel juicio:

Resultando que los albaceas impugnaron esta pretension, ya por las facultades que les habia otorgado el testador, ya por exigir el primero de los artículos citados que todos los herederos estuviesen ausentes ó todos fuesen menores de edad:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó providencia, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en sentencia de 21 de Junio de 1861, por la que declaró sin lugar la nulidad pretendida por D. Carlos Gonzalez de Mello, á quien condenó en las costas del incidente, mandando que se pusieran de manifiesto los autos en la Escribania por término de ocho dias para que los interesados expusieran los agravios que estimaran procedentes contra las operaciones practicadas por los albaceas:

Resultando que D. Carlos Gonzalez de Mello interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artícu-

los 407, 417, 418, 420, 423, 427, 430, 446, 447, 478, 493, 495, 496, 498 y 499 de la ley de Enjuiciamiento, y la doctrina sentada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Marzo de 1861; habiendo además citado en tiempo oportuno durante la sustanciacion del recurso, en el mismo concepto de infringidas, las leyes 17, tit. 1.º, y 11, tit. 4.º de la Partida 6.ª, la ley recopilada que se encuentra por nota con el núm. 10 en el tit. 21, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la ley 12, tit. 2.º, Partida 3.ª; la doctrina de que cuando hay herederos forzosos las facultades de los albaceas respecto á los bienes de la herencia se deben limitar á cumplir lo pidoado, sean cuales fueran las cláusulas testamentarias; la doctrina de que los padres no pueden imponer condiciones que puedan afectar la legitima de los hijos, ni privarles de la prerrogativa que les concede el derecho para asegurar la integridad y estabilidad de aquella, y la doctrina apoyada por inducción en las leyes 16, tit. 43, Partida 1.ª, 5.ª, 7.ª, 10, tit. 6.ª, y 7.ª, y otras de los acreedores del fondo tienen derecho á intervenir y pedir que se proceda judicial y solemnemente en todas las operaciones de la testamentaria, y que se garanticen sus bienes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio de Echarrri:

Considerando que el art. 407 de la ley de Enjuiciamiento exige, para que tenga lugar el juicio necesario de testamentaria, que los herederos estén ausentes y no haya quien los represente legitimamente; que sean menores ó incapacitados, bien se hallen ausentes ó presentes, si el testador no hubiere dispuesto lo contrario, ó que se solicite por uno ó varios herederos:

Considerando que el único heredero de D. Pedro Gonzalez, que estaba ausente á su fallecimiento, tuvo un representante en Cádiz antes que se pidiese por el recurrente la nulidad de las diligencias practicadas, en la primera de las cuales intervino el mismo recurrente:

Considerando que el testador autorizó á sus albaceas para el desempeño de las funciones de contadores y liquidadores de la herencia, á pesar de dejar varios hijos menores, con lo que sin duda quiso evitar la formacion del juicio necesario de testamentaria, usando de la facultad que concede el número segundo del citado artículo 407:

Considerando que cuando el recurrente solicitó la formacion del juicio necesario de testamentaria no invocó el carácter de acreedor en ella, del cual solo hizo mérito al interponer el recurso:

Considerando que no habiéndose seguido el juicio voluntario de testamentaria para la liquidacion de la de Don Pedro Gonzalez, no se invocan oportunamente los artículos 417, 418, 423, 427, 430, 446, 447, 478, 493 y 496 que se refieren á varios juicios:

Considerando que no habiendo practicado á las personas con quienes no se ha contado para las diligencias practicadas por los albaceas contadores ninguna de sus gestiones, es indudable que quedan á salvo todos los derechos que les conceden las leyes, según lo dispuesto en el art. 495 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que no se invocan con oportunidad las leyes 12, tit. 2.º de la Partida 3.ª; 17, tit. 1.º, 11, tit. 4.º, 1.º, 3.º, 7.º, y 10, tit. 6.ª, y 13, tit. 43 de la Partida 6.ª, ni la que se halla por nota con el núm. 10 en el tit. 21, libro 10 de la Novísima Recopilacion, rehus mandando que hallarse algunas de ellas modificadas por la de Enjuiciamiento y otras disposiciones, cualquiera que sea la forma y términos seguidos por los albaceas liquidadores de la herencia de D. Pedro Gonzalez, no pueden menoscabar ni perjudicar en lo más mínimo los derechos del recurrente ni de los demás herederos, tanto en este concepto como en el de acreedores en la testamentaria, si realmente les corresponde, y lo mismo para procurar que se asegure caudal hereditario como para reclamar contra cualquier omision ó perjuicio que se haya causado en el inventario y avulso de los bienes, por stampar, tienen expedidas las acciones que en este objeto las leyes les otorgan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Carlos Gonzalez de Mello, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Sevilla con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion, rehus mandando que las copias necesarias, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Gabriel Cordero de Velasco.—Joaquin de Palau y Yruera.—Pedro Gomez de Hermoso.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lauroano Rojo de Norzorgaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 30 de Junio de 1862.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1838, se saca á oposicion una plaza de Farmacéutico de los Asilos benéficos de la provincia de Valencia, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs.

Para ser admitido al concurso se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia.
- 4.º Certificacion de buena conducta.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Valencia en el plazo de 45 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á fin de firmar las oposiciones y entregar sus solicitudes, acompañadas de una relacion de méritos y servicios, y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un ejemplar de los documentos ántes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Valencia dentro de la primera quincena del mes de Setiembre próximo.

Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitados.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno.

El tercer ejercicio consistirá en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con in-comunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que les auxilias en el momento de su disposicion un mozo que les auxilias en el momento de su disposicion.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la analisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado, hallándose los opositores en completa incomunicacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soría y Ocaña.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Soría á Ocaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soría.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soría.
- 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almazán, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, méenos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soría á Ocaña y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 20.º Si el contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Montegudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 21.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 22.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 23.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 24.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 25.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almazán, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, méenos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 26.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 27.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 28.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazán á Montegudo y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 29.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 30.º Si el contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Montegudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 31.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 32.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 33.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 34.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 35.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soría y San Leonardo.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Soría á San Leonardo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soría.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soría.
- 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del

Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, méenos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soría á San Leonardo y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Si el contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Montegudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

21.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

22.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

23.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

24.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

25.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almazán, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, méenos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusion del contrato.

26.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

27.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

28.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazán á Montegudo y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

29.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

30.º Si el contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Montegudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

31.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

32.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

33.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

34.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

35.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almazán, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, méenos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusion del contrato.

36.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

37.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

38.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazán á Montegudo y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

39.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

40.º Si el contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Montegudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

41.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

42.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

44.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almazán, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, méenos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazán á Montegudo y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

49.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

50.º Si el contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Montegudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

51.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

52.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

53.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soría y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

54.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

55.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almazán, como dependencias de

Estado en que se manifiesta las cantidades que se han puesto a disposición de esta Junta procedentes de donativos de carácter especial, con expresion de los que se han adjudicado desde 1.º de Abril á fin de Junio de 1862.

Table with columns: CARGO, PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: En un resguardo remitido por el Gobernador civil de Santander, producto de la suscripción de la provincia para los inutilizados naturales de la misma, Idem recibido del de la provincia de Málaga para distribuirlos por partes iguales entre los primeros cinco sargentos, cabos ó soldados que se hayan distinguido en la campaña de África por alguna acción notable, á juicio del General en Jefe. Para repartir por partes iguales á los 15 sargentos, cabos ó soldados, naturales de Málaga y su provincia que se inutilizaron, y por muerte de estos á sus familias. En otro dirigido por el de la provincia de Santander para los inutilizados de la provincia y familias de los fallecidos. De D. Gabriel Zabala, residente en Puerto-Rico, para el primer soldado que se inutilice y fuese natural de Madrid. Del mismo y del segundo Comandante del resguardo en la referida isla, D. Luis Rosell, para el segundo herido que fuese natural de Madrid. Recibido hasta 31 de Marzo de 1862, según se publicó en la Gaceta oficial del 8 de Abril siguiente, núm. 98. Suma.

ADJUDICACIONES Y PAGOS QUE HAN TENIDO LUGAR.

Table with columns: PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE D. JUAN BAUTISTA MARCHICOTE, DE PUERTO-RICO. Al soldado herido del regimiento infantería del Rey, núm. 1.º, Joaquín Martín y Zubiria. Al soldado del mismo cuerpo inutilizado Lino Azcona y Azcona. Al soldado del mismo, igualmente inutilizado, Fermín Azaldegui Inachota. DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ SALAMANCA.

Directamente por la Junta.

Table with columns: PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: A Doña Dolores y Doña Aurora Espinero, huérfanas. A Doña Regina Ferrer, madre de las huérfanas Doña Amalia y Doña Aurora Mono. POR LA TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. A Doña Enriqueta Díaz Capilla, huérfana. DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE LA CIUDAD DE CUENCA.

Directamente por la Junta.

Table with columns: PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: Al soldado inutilizado del batallón cazadores de Baza, núm. 12, Rufino Fernandez Juncosa. Al id. id. del batallón cazadores de Talavera, número 5, Victoriano Serrano. DEL DONATIVO DE 6.842 RS. DE LA PROVINCIA DE AVILA. Directamente por la Junta. Al soldado inutilizado del batallón cazadores de Alcántara Marcelino Chozza. Al cabo inutilizado del de las Navas Eusebio Carvajal. DEL DONATIVO DE 53.607 RS. 47 CÉNTS. DE LA PROVINCIA DE JAEN. Directamente por la Junta.

Directamente por la Junta.

Table with columns: PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: A Manuel Lara Leiva, padre del soldado muerto Juan Lara Lopez. A Dionisia Martínez Molina, madre del soldado muerto Francisco García Martínez. A José Silverio y Manuela María Fúcar, hijos y herederos de Manuel María Vazquez, padre del soldado muerto Manuel. DEL DONATIVO DE 1.268 RS. DE LA CIUDAD DE VIGO. Directamente por la Junta.

Directamente por la Junta.

Table with columns: PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: A Maria Rosa Carrera, madre del soldado muerto Manuel Iglesias. DEL DONATIVO DE 64.396 RS. DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA. Directamente por la Junta. A Francisco Rodriguez Morata, padre del soldado muerto Francisco Rodriguez. A Pedro Molina Peinado, padre del soldado muerto Manuel Molina. DEL DONATIVO DE 32.024 RS. DE LA CIUDAD DE MÁLAGA. Directamente por la Junta.

Directamente por la Junta.

Table with columns: PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: A José Santos Sanchez, padre del soldado muerto Santos Toral. A Francisco Toledo y Antonia Chico, padres de un soldado muerto. Por la Tesorería de aquella provincia. A Antonio del Rio Molina, padre de un soldado muerto. A Maria Galisteo Garcia, madre de un soldado muerto. DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE D. FEDERICO GARCÍA (DE PUERTO-RICO). Directamente por la Junta.

Directamente por la Junta.

Table with columns: PAPEL (Valor nominal, Reales cént.), METÁLICO (Reales cént.). Rows include: A Francisco Conejero, soldado del regimiento de infantería del Rey. DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE D. MANUEL HERRAIZ (DE PUERTO-RICO). Directamente por la Junta. A Felipe Urraca del Rio, soldado inutilizado. DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE DOÑA SAROLTA BOFANATIES. Directamente por la Junta. A Juan Tapia y Josefa Monge, padres de un soldado muerto. Adjudicado hasta fin de Marzo de 1862, según se ha publicado en la Gaceta oficial de 8 de Abril siguiente, núm. 98. Suma. Diferencia.

Directamente por la Junta.

Madrid 6 de Julio de 1862. — El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga. — V. B. — El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 4.

Table with columns: CANTIDADES EXISTENTES, VALORES EN QUE EXISTEN. Rows include: Donativos de carácter general. Idem de carácter especial. Suma. VALORES EN QUE EXISTEN. En resguardos de la Caja de Depósitos. Diferencia.

NÚMERO 5.

Continuacion de la relacion de donativos de carácter especial distribuidos con posterioridad á los publicados en la Gaceta del 8 al 18 de Abril último, núm. 98 á 100 segun las noticias que se han recibido hasta fin de Junio próximo pasado. La provincia de Huelva, por suscripción, 62.735 rs. 4 céntimos distribuidos entre los heridos ó inutilizados en la campaña de África, hijos de la misma, en la forma siguiente: Personas á quienes se han adjudicado. Sebastian Perez Conde, 1.725 rs. 98 céntos. Juan Gonzalez Rodriguez, 1.725,97. Bartolomé Marquez del Cazar, 1.725,97. Benito Rodriguez Marquez, 1.725,97. Ana Molero Mosa, 1.725,97. Lucía Martín, 1.725,97. Pedro Moron y Mora, 1.725,98. Felipe Luna, 1.725,98. Maria Manuela Garcia, 1.725,98. Antonio Rodriguez, 1.725,98. Francisco Baños, 1.725,97.

Hacienda, la subasta pública de las obras de todo coste necesarias para la reparacion de la casa núm. 17, calle de Valverde, de esta corte, tasadas en la cantidad de 3.234 reales, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administracion, todos los dias no festivos de once á tres de la tarde, advirtiéndose: 1.º Que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 4.134 rs. se deduce la partida de 300 rs. consignada para imprevistos, de la que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto, y la de 600 que se contraen por honorarios de todos los trabajos, del mismo, que han de satisfacerse por el contratista. 2.º Que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 40 por 100 de los expresados 3.234 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuación se expresa. Madrid 5 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3611—2

Modelo que se cita. D. N. de N., vecino de..., calle de..., núm..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparacion de la casa núm. 17, calle de Valverde, sita en esta corte, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad de (en letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.)

El día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de la dehesa de Arquejuelas, á puro pasto, procedente de la encomienda de Bienvenida, término de Alanje y la Zarza. El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Igual remate se celebrará en dicho día y hora en Badajoz, de donde procede la expresada dehesa. El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1863. El tipo para la subasta es el de 2.600 rs., debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte de aquella cantidad. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Madrid 8 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3658-3

Modelo que se cita en el anterior anuncio. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de la dehesa de Arquejuelas, término de Alanje y la Zarza, provincia de Badajoz, se comprometo á pagar la cantidad de tantos reales vellón (en letra) por semestres adelantados. (Fecha y firma.)

El tipo para la subasta es el de 42.410 rs. anuales, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte de aquella cantidad. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Madrid 8 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3658-3

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

NÚMERO 1.

Estado en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestos á disposición de esta Junta desde 1.º de Abril del presente año hasta fin de Junio del mismo.

Table with columns: Fechas, Personas ó corporaciones que los han hecho, Rs. Cénts. Rows include: 4 Abril. En un resguardo remitido por el Gobernador civil de Santander, producto de la suscripción de la provincia, para los inutilizados naturales de la misma. 29 idem. En otro recibido por el de Málaga, los cuales han de distribuirse en la forma siguiente: 20.000 por partes iguales para los primeros cinco sargentos, cabos ó soldados que se hayan distinguido en la campaña de África por alguna acción notable, á juicio del General en Jefe. 30.000 por partes iguales, para los 15 sargentos, cabos ó soldados naturales de Málaga y su provincia que se inutilizaron, y por muerte de estos á sus familias. 30.000 para 30 sargentos, cabos ó soldados que primero se inutilizaron, ó para las familias de los que fallecieron en el campo de batalla. 9 Mayo. En otro remitido por el Gobernador de Santander para los inutilizados de la provincia y familias de los fallecidos. 11 idem. Recibido del Ministerio de la Guerra por resto del producto de una rifa verificada por la sociedad de señoras de Barcelona para los heridos é inutilizados de la campaña de África. 21 idem. En letra remitida á favor de la Junta por el Capitan general de Puerto-Rico. 2.000 procedentes del donativo de D. Gabriel Zabala para el primer soldado que se inutilice y fuese natural de Madrid. 1.320 del mismo y del segundo Comandante D. Luis Raceti para el segundo herido que fuese natural de la corte. Recibido hasta fin de Marzo de 1862, según el estado publicado en la Gaceta de 8 de Abril siguiente. Suma. Deduciendo el importe de los donativos de carácter especial cuya distribucion se detalla en el estado núm. 3.º, que ascienden á. Quedan para donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 2.

Estado en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos, y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Junio de 1862.

Table with columns: CARGO, Rs. Cénts. Rows include: Ingresado, según el estado núm. 1.º. Intereses realizados en el mes de Abril. Idem en el de Junio. Idem de los que se han realizado hasta fin de Marzo de este año, según se publicó en la Gaceta oficial de 8 de Abril siguiente, núm. 98. Pagado por las Tesorerías de provincia de los donativos de carácter especial que se han cargado en el estado núm. 3.º. Suma. Deduciendo el importe de los donativos de carácter especial cuya distribucion se detalla en el estado núm. 3.º, que ascienden á. Quedan para donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa.

Table with columns: DESCARGO, Rs. Cénts., Rs. Cénts. Rows include: Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Marzo de este año, publicado en la Gaceta oficial de 8 de Abril siguiente, número 98. Reintegrado al Tesoro público en 14 de Abril por los adelantos que han hecho las diferentes Tesorerías de provincia para las pagas mandadas satisfacer por Real orden de 21 de Junio de 1860 á los heridos é inutilizados, viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á consecuencia del art. 12 del reglamento de 6 de Setiembre de 1860, inserto en la Gaceta del 9, para llevar á cabo la expresada disposicion soberana, acreditados en 28 recibos pertenecientes á diversos individuos. Idem en 10 de Junio, en 22 recibos á id. id. Idem por las dos mandadas satisfacer por la de 19 de Diciembre último, acreditados en 474 recibos. Idem por 151 cuotas satisfechas á igual número de inutilizados, acreditados en 144 recibos. Idem en 28 de Junio por las dos pagas referidas á la Real orden de 21 de Junio de 1860, acreditados en 67 recibos para igual número de individuos. Idem por las correspondientes á la de 19 de Diciembre de 1861, acreditados en 321 recibos para id. id. Idem por 68 cuotas á igual número de inutilizados, acreditados en 68 recibos. Idem de pagos hechos por la Tesorería de Málaga, rebajados los intereses correspondientes.

PAGADO POR LA JUNTA.

A D. Francisco Alonso, Escribano de Guerra de Tetuán, como inutilizado.

INTERESES.

Intereses de donativos especiales adjudicados en este segundo trimestre. Idem de los correspondientes á los pagos que de esta clase se han verificado en la Tesorería de Málaga. Idem en 41 de Abril satisfecho al Tesoro público á razon del 3 por 100 anual hasta el reintegro de las cantidades adelantadas por diversas Tesorerías de provincia, computadas para este abono las pagadas en cada mes como si todas lo hubiesen sido en 15 del mismo, con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1860. Idem en 10 de Junio. Idem en 28 del mismo.

GASTOS.

Dos mil quinientos reales mensuales asignados por Real orden de 20 de Agosto de 1860 para gastos de oficina, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio. Diferencia.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Alcolea de la Penita de Cañizares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Puebla de Brollon á Orense por Monforte, en la parte comprendida en la provincia de Orense, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.445.789 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 122.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 rs. Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Puebla de Brollon á Orense por Monforte, en la parte comprendida en la provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion, fábrica y accesorias correspondientes al tramway que debe establecerse entre Barbastro y la estacion de Selguéz, en el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, bajo el tipo de 1.481.390,34 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 49.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion, fábrica y accesorias del tramway de Barbastro al ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Julio de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las traviesas por la ciudad de Reus de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Reus á Villaseca, en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 442.115,85 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las traviesas por la ciudad de Reus de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Reus á Villaseca, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 18 de Junio último, el día 6 de Agosto próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa el Administracion plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de

Eusebio Romero, 1.725,98. Juan Antonio Lopez, 1.725,98. Gregorio Martin, 1.725,98. Maria de los Santos Martin, 1.725,98. Maria Dominguez, 1.725,98. Jose M. Biron, 1.725,98. Rodrigo Alvarez, 1.725,97. Cayetano Reyes, 1.725,97. Jose Dominguez, 1.725,97. Pedro Benitez, 1.725,97. Ramona Ramos Roca, 1.725,97. Jose Bonilla, 1.725,97. Jose Yela, 1.725,97. Emilio Martinez Ramirez, 3.451,94. Teodoro Colete Carrasco, 1.725,97. José Bito Gonzalez, 1.725,97. Manuel Dominguez, 1.725,97. Jose Rivera, 1.725,97. Juan Jose Garcia Tolesan, 1.725,97. Marcos Gomez, 1.725,97. Antonio Armeringal, 1.725,97. Maria Quintero, 1.725,97. Manuel Botello Martin, 1.725,97. Joaquin Herrera Macias, 1.725,97. Joaquin Romero Martin, 600. Total 62.725,94.

El Ayuntamiento de Huerta de Valdecarabanos (Toledo), 4.410 rs. distribuidos entre los inutilizados en la campaña de Africa por partes iguales y naturales del mismo. Cayetano Moreno, 160 rs. Jacinto Yepes, 160. Rafael Fernandez Ocaña, 160. Cecilio Fernandez de Ocaña, 160. José Garcia Zozon, 160. Hermenegildo Lujan, 160. Jégen Badillo, 160. Esteban Castillo, 160. Juan de Mata Pantoja, 160. Total, 4.410.

El Ayuntamiento de Galvez (Toledo), 2.741 rs. distribuidos entre los inutilizados, y en caso de fallecer estos a sus padres, naturales del mismo. Tiburcio Galan, padre de Mariano, cabo primero, muerto, 914 rs. Eusebio Barroso, padre de Eusebio, soldado, muerto, 914. Eugenio Muñoz, padre de Eugenio, soldado, muerto, 914.

Total, 2.741.

El Ayuntamiento de Adrada (Avila), 2.000 rs. entregados a Antonio Maria Rodriguez, padre de Jeronimo, soldado del batallón cazadores de Baza, 4.000 rs. Francisco Gomez, padre de Rosario, soldado de infantería de Toledo, 2.000.

Silvestre Lopez, soldado de caballería, 98,25. Casimiro Suarez, cabo de cazadores, 98,25. Cristino Torres, soldado de Zaragoza, 98,25. Fernando Piñuela, soldado de cazadores, 98,25. Aquilino Gonzalez, soldado de caballería, 98,25. Fernando Fernandez, id. de Extremadura, 98,25. Francisco Ynguer, id. de cazadores, 98,25. Rosario Gomez, id. de Toledo, 98,25. Total, 678,6.

El Ayuntamiento de Avila, 23.774 rs. 49 cents. distribuidos entre los inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa, naturales de la misma, en la forma siguiente: Eusebio Carvajal Gonzalez, cabo primero inutilizado del batallón cazadores de las Navas, 4.500 rs. Pedro Fernandez, cabo primero inutilizado del regimiento infantería de Zaragoza, 4.023,52. Calixto Sanchez, padre de Isidro, soldado, muerto, del regimiento lanceros de Santiago, 3.909,80. Doña Maria Lopez, madre del Capitán del regimiento infantería de Borbon, D. Benigno, muerto, 3.341,17. Total, 23.774,49.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga, V.º B.º.—El Capitán General, Presidente, Manuel de la Concha.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Debiendo procederse a la construcción de varios muebles para el servicio que la misma necesita, se hace saber al público que el día y hora que se marcará tendrá lugar la subasta bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Contaduría y pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones.

1.º El remate tendrá lugar a los 30 días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, ante el señor Gobernador, con su asistencia y la del Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 3.000 rs., importe del presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá si se vayan numerando.

4.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas.

5.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirve de garantía mientras se termina y reconoce los enseres por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º La persona ó personas a cuyo favor haya queda-

do el remate están obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde que se les haga saber la aprobación del remate, y a terminarla a los 30 siguientes.

8.º En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y procedimiento administrativo de la ley de Contabilidad, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º Las cantidades por que quedaren rematadas se satisfarán al contratista tan luego como se justifique la seguridad y buenas circunstancias de los efectos, a cuyo fin cuidará la Contaduría de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

Granada 16 de Junio de 1862.—José Alvarez. 3381

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de se obliga a construir de su cuenta los enseres que necesita la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Granada, anunciados en la Gaceta del día en la cantidad de (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones firmado al efecto, de que se ha enterado. (Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de 22 de Marzo último que se saque a pública subasta la ejecución de las obras de reparación de la cornisa y alero de la fachada principal de la Aduana del puerto de Aguilas, esta Administración principal ha señalado el día 16 de Agosto próximo, de doce a una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia para la tercera subasta de dichas obras.

Las personas que deseen interesarse en la referida subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto que se expone a continuación y pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de Aguilas.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en la Aduana de Aguilas.

| | Reales vellón. |
|--|----------------|
| Valor de la construcción de las obras..... | 4.650,51 |
| Gastos imprevistos..... | 49,51 |
| Gastos de dirección y administración..... | 82,52 |
| Beneficio industrial..... | 142,54 |
| Total..... | 4.931,08 |

Murcia 5 de Julio de 1862.—Julian P. de Luna. 3625

PROVINCIA DE MADRID

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro García de la Serrana, Administrador que fue de Rentas decimales del Obispo de Jaén, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de frutos y caudales correspondientes al año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1862.—José Fallós. 3077—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Herraz y Galvo ó sus herederos, Administrador de la renta de tabacos de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales del tercer año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1862.—José Fallós. 3078—2

Licenciado D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soría y su partido.

Por el presente, cito, llama y emplazo a Manuel Alonso, vecino de la villa de Cuenca, procesado en este Juzgado, como presunto reo de hurto de paños de una viña de la pertenencia de Ambrosio Gil y otros, de la propia vecindad, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal a prestar su declaración de iniquidad, o apercibimiento de que pasados sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, para que el perjuicio que haya lugar, puse por auto de esta fecha dado en la misma, así lo he acordado.

Dado en Soría a 17 de Junio de 1862.—Martín Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. 3317—1

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia y Puerto Naval de Cádiz.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llama y emplazo a Ramon Pueble Molina, cabo de la matrícula de hombres de mar del distrito de Vegar de la Frontera, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por desacato a la Autoridad, pues así lo tengo mandado por providencia de ayer, dictada en la referida causa.

Cádiz 24 de Mayo de 1862.—Pedro Pilon.—Licenciado, Ramon María Pardillo. 3063

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la Bañeza Junio 3 de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Mateo María de las Heras. 3065

D. Francisco Ainat y Cifre, Juez de primera instancia de esta villa de Sueva y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del defensor se ha presentado escrito por el Procurador D. Domingo Barranca, en nombre de Catalina Aragón, viuda, y de Celestino Buenrostro, marido y legal administrador de Filomena Ros y Aragón, vecinos de la villa de Cullera, solicitando la declaración de pobreza de los mismos, por carecer la primera de toda clase de propiedad; y éste, que únicamente posee una casita calle del Gils, núm. 13, en el poblado de dicha villa de Cullera, y tres cuartos 30 brazas tierra huerta en el término de la misma, partida del Marenet; que dichas fincas producen la renta de 800 rs. vn. anuales, sujetos al pago de contribuciones y obras conservatorias; que además percibió el Buenrostro como escribiente de presupuesto municipal de dicha villa 4.250 rs. anuales; que la Aragón se halla comprendida en el núm. 1.º del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Buenrostro en los números segundo y tercero del citado art. 482 y en el 183 de la misma ley; que al efecto ofrecía informativo y demás pruebas legales con citación del Promotor fiscal y de Don Manuel Fernandez y Villar; que por ignorar al paradero y demás circunstancias de éste pedía se verificase por edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. A cuyo escrito, en providencia de 6 del corriente, se confirió traslado por seis días a dicho D. Manuel Fernandez y Villar, haciéndose saber por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta de Madrid. Y para que llegue a noticia del referido interesado mando insertar el presente en la Gaceta.

Dado en la villa de Sueva a 17 de Mayo de 1862.—Francisco Ainat y Cifre.—Por su mandado, Juan Bautista Bonanca. 3091

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozale, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano de número del crimen Don Pio del Pozo, se cita de comparencia por término de 10 días al Sr. D. Lorenzo de Olabas, Alcalde mayor que fue de Bulacuán, a fin de practicar cierta diligencia acordada por la Real Audiencia de Manila. 3092

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo a Benigno Sanchez Garcia, soltero, hijo de David, de 16 a 17 años de edad, natural de la ciudad de Béjar, contra el que he hallado instruyendo causa criminal de oficio por atribuirle el delito de sustracción de tres marcos a Manuel Garcia Arrabal, vecino del pueblo de Aveinte hurto de dos pelotas y un pantalón en los comercios de D. Pascual Gutierrez y D. Cristóbal Pardo, que lo son de esta capital, para que se presente en el cárcel pública de la misma en el término de 30 días, contados desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta del Gobierno, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hubiese se lo citará y hará justicia, con apercibimiento que de no presentarse en el indicado término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Avila a 6 de Junio de 1862.—Ulpiano G. de Frías.—Por su mandado, Francisco Agudiez. 3093

El Juzgado de Marina del tercer y provincia de Ferrol. Por el presente se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia de D. Lorenzo Leiras y Aionso, natural de Galicia, tercer piloto particular de la carrera de América, que falleció en la Habana, de estado soltero, hijo de D. Lorenzo y de Doña Dolores, cuyos autos de testamentaria penden en el Juzgado de matrículas de aquel apostadero, por dependencia de los cuales pueden los presentes del finado hacer las correspondientes reclamaciones a la aludida herencia, según así lo determina dicha Autoridad por virtud de exhorto que de la misma acaba de recibir la de este corte y provincia.

Dado en Ferrol a 4 de Junio de 1862.—O. D. B. C.—El segundo, José de Cabrera.—Francisco Damian Bouza.—De mandado de S. S., Vicente Cirujá. 3094

D. Eugenio Perea, Juez de 1.º de Hacienda de esta provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza por primero y último término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, a José de Burgos Gonzalez, vecino de Marchalvaga, provincia de Málaga, de estado casado con Ana Gonzalez, su ejercicio arriero y de edad sobre 48 años, para que dentro del citado término se presente en este Juzgado a hacer efectiva la multa del quinquenio valor del tabaco que le fue aprehendido en el Santuario de la Virgen de la Cabeza de la ciudad de Cazorla el día 27 de Noviembre de 1844; apercibido que de no verificar dicha presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jaén a 5 de Junio de 1862.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S., José María Castro. 3100

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de la Alameda de esta ciudad de Cádiz. Por el presente se cita, llama y emplaza a Doña Maria de la Concepción Delgado y Cabrera, natural de Almuñécar y de estado viuda, para que en el término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra D. Eduardo Sarraita sobre esafá a la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 7 de Julio de 1862.—Manuel de la Fuente.—Por mandado de S. S., José Ponzo. 3103

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido, y de Hacienda de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la Bañeza Junio 3 de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Mateo María de las Heras. 3065

D. Francisco Ainat y Cifre, Juez de primera instancia de esta villa de Sueva y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del defensor se ha presentado escrito por el Procurador D. Domingo Barranca, en nombre de Catalina Aragón, viuda, y de Celestino Buenrostro, marido y legal administrador de Filomena Ros y Aragón, vecinos de la villa de Cullera, solicitando la declaración de pobreza de los mismos, por carecer la primera de toda clase de propiedad; y éste, que únicamente posee una casita calle del Gils, núm. 13, en el poblado de dicha villa de Cullera, y tres cuartos 30 brazas tierra huerta en el término de la misma, partida del Marenet; que dichas fincas producen la renta de 800 rs. vn. anuales, sujetos al pago de contribuciones y obras conservatorias; que además percibió el Buenrostro como escribiente de presupuesto municipal de dicha villa 4.250 rs. anuales; que la Aragón se halla comprendida en el núm. 1.º del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Buenrostro en los números segundo y tercero del citado art. 482 y en el 183 de la misma ley; que al efecto ofrecía informativo y demás pruebas legales con citación del Promotor fiscal y de Don Manuel Fernandez y Villar; que por ignorar al paradero y demás circunstancias de éste pedía se verificase por edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. A cuyo escrito, en providencia de 6 del corriente, se confirió traslado por seis días a dicho D. Manuel Fernandez y Villar, haciéndose saber por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta de Madrid. Y para que llegue a noticia del referido interesado mando insertar el presente en la Gaceta.

Dado en la villa de Sueva a 17 de Mayo de 1862.—Francisco Ainat y Cifre.—Por su mandado, Juan Bautista Bonanca. 3091

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozale, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano de número del crimen Don Pio del Pozo, se cita de comparencia por término de 10 días al Sr. D. Lorenzo de Olabas, Alcalde mayor que fue de Bulacuán, a fin de practicar cierta diligencia acordada por la Real Audiencia de Manila. 3092

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo a Benigno Sanchez Garcia, soltero, hijo de David, de 16 a 17 años de edad, natural de la ciudad de Béjar, contra el que he hallado instruyendo causa criminal de oficio por atribuirle el delito de sustracción de tres marcos a Manuel Garcia Arrabal, vecino del pueblo de Aveinte hurto de dos pelotas y un pantalón en los comercios de D. Pascual Gutierrez y D. Cristóbal Pardo, que lo son de esta capital, para que se presente en el cárcel pública de la misma en el término de 30 días, contados desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta del Gobierno, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hubiese se lo citará y hará justicia, con apercibimiento que de no presentarse en el indicado término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Avila a 4 de Julio de 1862.—Ulpiano G. de Frías.—Por su mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 3672

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder se hallen los conocimientos expedidos por el Capitán del buque nombrado Nuestra Sra. del Carmen, alias el Veris, D. Salvador Andreu, que acreditan la remesa del cargamento de 46 onzas de oro y 700 cueros, que venía por cuenta y riesgo de D. José Viguera en dicho buque, que viniendo de América en el año de 1804 fué apresado por los ingleses, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Julio de 1862.—Por mandado de S. S., Manuel M. Cárdenas. 3671

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de 1.º de primer suplente del distrito del Prado de esta capital, a instancia del Procurador D. Juan Quintero y Gonzalez, como apoderado de D. Francisco Yañez, se cita a los herederos D. E. Eugenio Batanero Carrillo, cuyo domicilio se ignora, para que en el día 18 del corriente, y hora de las tres de la tarde, comparezcan por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs., en este Juzgado del distrito del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Terriorial, a celebrar auto de conciliación a que son demandados por dicho Procurador Quintero y Gonzalez en la expresada representación en reclamación de 3.284 rs. que era en deber su causante a Don José de Seijo; bajo apercibimiento que de no comparecer los demandados se dará el acto por terminado, expidiéndose certificación al actor.

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 3673

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido, y de Hacienda de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la ciudad de Tarragona a los 3 de Junio de 1862.—Mariano Noguera.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirado. 3064

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la ciudad de Tarragona a los 3 de Junio de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirado. 3064

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la ciudad de Tarragona a los 3 de Junio de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirado. 3064

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la ciudad de Tarragona a los 3 de Junio de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirado. 3064

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la ciudad de Tarragona a los 3 de Junio de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirado. 3064

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la ciudad de Tarragona a los 3 de Junio de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirado. 3064

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Narciso Prieto Garcia, natural de Magaz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prisión correccional subsidiaria de 170 días que por sustitución y apremio le ha sido impuesta a las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conducción a las Autoridades, Jefes y destacados de la Gendarmería civil. Son sus señas: estatura regular; edad 26 años; pelo castaño, con una cicatriz de escaldadura en la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; barbilampiño; cara redonda; color trigueño; y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de friso a estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, capote rojo con esclavina bastante usado.

Dado en la ciudad de Tarragona a los 3 de Junio de 1862.—Luis Alonso Vallejo.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirado. 3064

Francisco de Paula Bustamante y Zavala, hijo de D. Antonio y de Doña Margarita, natural de Santander, del comercio, soltero, y de edad de 42 años, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que resultan en la causa que contra el mismo estoy suscitando ante el infrascrito Escribano por el delito de estupro; pues si así lo hubiere el administrador justicia, y de lo contrario suscribiré la causa en los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, y la providencia que recaiga le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Junio de 1862.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Rivera y Lozano. 3104

D. Luis Salvador, Juez de primera instancia del partido de Gergal, en la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Contreras Marqués, natural de Muelas, en la provincia de Granada, vecino de Santa Cruz en la de Almería, de estado casado, de edad 46 años, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado, a fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad de territorio en causa sobre falso testimonio; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal a 7 de Junio de 1862.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez. 3105

PARTE NO OFICIAL.